Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se modifica la fracción I del artículo 25; y, se modifica el artículo 31, todos de la **Ley para la Adaptación y Mitigación a los Efectos del Cambio Climático en el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a la elaboración e implementación de programas, políticas y acciones para la adaptación al cambio climático derivados del Plan Estatal y de esta Ley, atendiendo de manera especial a las poblaciones ubicadas en zonas de alto riesgo y se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional, además de promover la participación ciudadana, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicas e investigadores para la toma de decisiones.**

Planteada por la **Diputada Blanca Eppen Canales,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **16 de Octubre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Lectura del Dictamen: 30 de Junio de 2020.**

**Decreto No. 681**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 065 - 14 de Agosto de 2020.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. -**

**Iniciativa que presenta la diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “ Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos confieren los artículos 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se modifican diversas disposiciones de la Ley para la Adaptación y Mitigación a los Efectos del Cambio Climático en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:**

**Exposición de motivos**

La Organización de las Naciones Unidas establece que el mayor desafío de la humanidad en el siglo XXI será el Cambio Climático porque “amenazan la producción de alimentos, hasta el aumento del nivel del mar, que incrementa el riesgo de inundaciones catastróficas, los efectos del cambio climático son de alcance mundial y de una escala sin precedentes. Si no se toman medidas drásticas desde hoy, será más difícil y costoso adaptarse a estos efectos en el futuro”[[1]](#footnote-1).

Estos cambios han afectado el clima a nivel mundial; por ello, Naciones Unidas en su Quinto Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático presentaron el siguiente resultado:

* De 1880 a 2012 la temperatura media mundial aumentó 0,85 °C.
* Los océanos se han calentado, las cantidades de nieve y hielo han disminuido y el nivel del mar ha subido. De 1901 a 2010, el nivel medio mundial del mar ascendió 19 cm, ya que los océanos se expandieron debido al hielo derretido por el calentamiento. La extensión del hielo marino en el Ártico ha disminuido en cada década desde 1979, con una pérdida de 1,07 × 106 km2 de hielo cada diez años.
* Debido a la concentración actual y a las continuas emisiones de gases de efecto invernadero, es probable que el final de este siglo presencie un aumento de 1–2° C en la temperatura media mundial en relación con el nivel de 1990 (aproximadamente 1,5–2,5°C por encima del nivel preindustrial). Así, los océanos se calentarán y el deshielo continuará. Se estima que el aumento del nivel medio del mar será de entre 24 y 30 centímetros para 2065 y de 40 a 63 centímetros para 2100 en relación al periodo de referencia de 1986-2005. La mayoría de los efectos del cambio climático persistirán durante muchos siglos, incluso si se detienen las emisiones[[2]](#footnote-2).

**Marco Legal Internacional y nacional**

El Estado Mexicano ratificó la *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*, el 11 de marzo de 1993, con el “el compromiso cuantitativo de reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para regresar, en el año 2000, a los volúmenes de emisión que tenían en 1990 y mantenerse en esos niveles”[[3]](#footnote-3).

También las Naciones Unidas propusieron el *Protocolo de Kyoto*, que nuestro país ratifico en el año 2000. Dicho Protocolo establece que se adoptaran las siguientes medidas:

1. Fomento de la eficiencia energética en los sectores pertinentes de la economía nacional;
2. Protección y mejora de los sumideros y depósitos de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, teniendo en cuenta sus compromisos en virtud de los acuerdos internacionales pertinentes sobre el medio ambiente; promoción de prácticas sostenibles de gestión forestal, la forestación y la reforestación;
3. Promoción de modalidades agrícolas sostenibles a la luz de las consideraciones del cambio climático;
4. Investigación, promoción, desarrollo y aumento del uso de formas nuevas y renovables de energía, de tecnologías de secuestro del dióxido de carbono y de tecnologías avanzadas y novedosas que sean ecológicamente racionales;
5. Reducción progresiva o eliminación gradual de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones que sean contrarios al objetivo de la Convención en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero y aplicación de instrumentos de mercado;
6. Fomento de reformas apropiadas en los sectores pertinentes con el fin de promover unas políticas y medidas que limiten o reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal;
7. Medidas para limitar y/o reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en el sector del transporte;
8. Limitación y/o reducción de las emisiones de metano mediante su recuperación y utilización en la gestión de los desechos así como en la producción, el transporte y la distribución de energía;[[4]](#footnote-4)

Finalmente, la Naciones Unidas estableció el *Acuerdo de París* que propone:

1. Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 ºC con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 ºC con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;
2. Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y
3. Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.[[5]](#footnote-5)

**Marco legal nacional**

Derivado de loa anterior es que el ámbito federal se publicó el 6 de junio de 2012, en el Diario Oficial de la Federación, la *Ley General de Cambio Climático*, que tiene por objeto:

1. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;
2. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;
3. IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;
4. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;
5. Establecer las bases para la concertación con la sociedad, y
6. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

En dicha ley en comento se establece incluir dos principios básicos: los derechos de las personas que pueden encontrarse en condiciones de vulnerabilidad y la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres ante el cambio climático, como podemos verlo en los siguientes dos artículos:

Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:

…

*Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.[[6]](#footnote-6)*

Asimismo, en su artículo 71 indica que:

Artículo 71. Los programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente de conformidad con la Estrategia Nacional, el Programa, las disposiciones de esta Ley y las demás disposiciones que de ella deriven.

*Los programas de las Entidades Federativas se elaborarán al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores*.[[7]](#footnote-7)

**El Cambio Climático en Coahuila**

De acuerdo a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila, el diagnóstico que presenta por los efectos del cambio climático será el siguiente:

1. Los escenarios climáticos proyectados para nuestro Estado no son nada favorables, si no se atiende la problemática lo antes posible, Coahuila será un Estado en donde las sequias, los incendios forestales y las inundaciones serán eventos cotidianos, presentándose temperaturas altas de hasta los 450C y heladas de hasta los -220C en zonas donde nunca se habían presentado temperaturas tan extremas como estas.
2. El sector agrícola será uno de los más afectados por el Cambio Climático, se calcula que la superficie con buenas condiciones para cultivos se reducirá hasta un 50%; esto claramente afectará la posibilidad de alimentar a una población creciente y demandante de recursos.
3. Se estima que 50% de la vegetación sufrirá modificaciones así mismo se proyecta la pérdida de hasta el 30% de las especies endémicas del Estado.[[8]](#footnote-8)

Por ello, se publicó en el Diario Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza -el 25 de enero de 2013-, *la Ley para la Adaptación y Mitigación a los Efectos del Cambio Climático en el Estado de Coahuila de Zaragoza*.

Dicha Ley tiene seis objetivos generales, que son:

1. El fomento de una cultura de información, atención, prevención y cuidado de las personas que promueva una transformación en los hábitos y costumbres a fin de disminuir su condición de vulnerabilidad frente a los efectos del fenómeno de cambio climático;
2. El establecimiento de las bases de coordinación entre autoridades de los distintos órdenes de gobierno y con la sociedad, en acciones de adaptación y mitigación al fenómeno de cambio climático;
3. El establecimiento de políticas públicas estatales con criterios transversales en materia de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático;
4. La promoción continua de las acciones de adaptación y mitigación al fenómeno de cambio climático derivadas del trabajo y coordinación entre sociedad y gobierno;
5. El aprovechamiento y cuidado de los recursos naturales mediante la concientización y participación ciudadana y el desarrollo del sector productivo de la entidad, en un esquema de sustentabilidad, y
6. Asegurar que las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático coadyuvan al desarrollo económico y mejora la calidad de vida de los ciudadanos.

En nuestra Ley se establece de forma general la atención de los grupos vulnerables, toda vez que así lo indica el siguiente artículo:

Artículo 25. Los recursos del Fondo serán aplicados a:

1. La elaboración e implementación de programas, políticas y acciones para la adaptación al Cambio climático derivados del Plan Estatal y de esta ley, *atendiendo de manera especial a las poblaciones ubicadas en zonas de alto riesgo y a los grupos vulnerables*;

Si bien la legislación de nuestra entidad establece de manera general la atención a la población de los grupos vulnerables pero no atiende ni el principio de “Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional” que se establece en el artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático.

Tampoco nuestra Ley incluye que “Los programas de las Entidades Federativas se elaborarán al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores”, tal y como lo propone la Ley General de Cambio Climático en su artículo 71.

Es importante mencionar que el *Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, publicó el 25 de julio de 2018, sus *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México* en la que hace la recomendación a la federación y a todas las entidades federativas en materia de cambio climático, para que:

44. El Comité recomienda al Estado parte que:

…

d) De conformidad con su recomendación general núm. 37 (2018) sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, fomente la participación de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones y recuperación en casos de desastre en todos los planos, especialmente el local, y siga esforzándose por incorporar una perspectiva de género en todas las políticas de desarrollo sostenible y en la reducción del riesgo de desastres y la gestión posterior a los desastres.[[9]](#footnote-9)

Es por las consideraciones y razonamientos expuestos, que estimo necesario la presente iniciativa, a efectos de realizar las propuestas necesarias para que esta sea la prioridad de atender las personas en condiciones de vulnerabilidad pero incluyendo la perspectiva de género a las políticas que atienden el problema del cambio climático en nuestra entidad.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica la fracción I del artículo 25; y, se modifica el artículo 31, todos de la *Ley para la Adaptación y Mitigación a los Efectos del Cambio Climático en el Estado de Coahuila de Zaragoza*, para quedar como sigue:

Artículo 25……

I. La elaboración e implementación de programas, políticas y acciones para la adaptación al Cambio climático derivados del Plan Estatal y de esta ley, atendiendo de manera especial a las poblaciones ubicadas en zonas de alto riesgo y **se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional;**

**…**

Artículo 31. El Gobierno del Estado promoverá la participación de la ciudadanía, **procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores** para la toma de decisiones y en el desarrollo, implementación y verificación del Plan Estatal, así como en las medidas de adaptación y mitigación del cambio climático.

……

**TRANSITORIO**

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 16 de octubre de 2018

**ATENTAMENTE**

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

DIP. BLANCA EPEN CANALES

**DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. JUAN CARLOS GUERRA LOPEZ NEGRETE**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**

## HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se modifican diversas disposiciones de la Ley para la Adaptación y Mitigación a los Efectos del Cambio Climático en el Estado de Coahuila de Zaragoza

1. Naciones Unidas, “Cambio Climático”, en: http://www.un.org/es/sections/issues-depth/climate-change/index.html [↑](#footnote-ref-1)
2. Ibídem. [↑](#footnote-ref-2)
3. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, “Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kioto. (CMNUCC)”, en: https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico-y-su-protocolo-de-kioto-cmnucc?idiom=es [↑](#footnote-ref-3)
4. Naciones Unidas, “Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”, en: https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. Convención Marco sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas, “Conferencia de las Partes Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 21er período de sesiones, celebrado en París del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2015. Adición Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 21er período de sesiones. Índice Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes”, en: https://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/10a01s.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. Ley General de Cambio Climático, Cámara de Diputados, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC\_130718.pdf [↑](#footnote-ref-6)
7. Ibídem. [↑](#footnote-ref-7)
8. Secretaría del Medio Ambiente, “¿Situación actual en Coahuila? Cambio Climático”. en: http://www.sema.gob.mx/SGA-CC-COAHUILA.htm [↑](#footnote-ref-8)
9. Oficina de la UNESCO en México, “Comité CEDAW emite observaciones a México sobre derechos de las mujeres luego de 9ª revisión”, en: http://www.unesco.org/new/es/mexico/press/news-and-articles/content/news/comite\_cedaw\_emite\_observaciones\_a\_mexico\_sobre\_derechos\_d/; El Informe se encuentra en la siguiente liga de la oficina de Naciones Unidas: https://tbinternet.ohchr.org/\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en [↑](#footnote-ref-9)